



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 110/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 1728, Letra Q, año 2018.

Ushuaia, 2 de julio de 2019.-

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente *ut-supra* citado, caratulado: "QUIPILDOR VICTOR DANIEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de realizar el Control Posterior Legal (artículo 1° Ley provincial N° 486, modificada por la Ley provincial N° 551), acorde a lo solicitado por Nota N° 1209/19 Letra: TCP-S.C. del 4 de junio de 2019.

### **LEY PROVINCIAL N° 783**

En el expediente del corresponde, a fojas 61, obra Nota del 16 de marzo de 2018 suscripta por el deudor Victor Daniel QUIPILDOR, adhiriéndose al régimen de regularización de deudas según lo previsto en el artículo 13 de la Ley provincial N° 783.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

El convenio obrante a fojas 82/83 refiere al “*Pago Total*” del crédito originado en la Línea 4210 Operación N° 001173500 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley provincial N° 783, celebrado entre el Fondo Residual, representado por el Dr. Martín R. MUÑOZ, con el señor Victor Daniel QUIPILDOR, dejando expresa constancia en la cláusula primera que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2º, era el valor contable trasferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, que ascendía a la suma de dólares estadounidenses diez mil ciento sesenta y seis con 16/100 (U\$S 10.166,16).

Asimismo, en la cláusula tercera el deudor reconoció que la deuda detallada en la cláusula primera del Convenio, había sido reconocida anteriormente, mediante Convenio de Refinanciación identificado como Línea 9210 Operación N° 35/00 del Fondo Residual, celebrado en fecha 21 de mayo de 2001, del cual, surgió un capital abonado que ascendía a la suma de pesos cuatro mil ciento sesenta y uno con 75/100 centavos (\$4.161,75), y que dicho monto había sido descontado conforme lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley provincial N° 783.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente Ley, para las operaciones con juicio en los que haya recaído sentencia, se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30%) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del artículo 2º, se tomará dicho monto incremento como límite.

Frente a ésto, el deudor reconoció en la cláusula cuarta que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula primera del Convenio,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada, superó a la liquidación del artículo 2º de la Ley provincial N° 783, y que descontando el depósito judicial de pesos diez mil novecientos noventa y seis con 87/100 centavos (\$10.996,87), quedaba un saldo total de pesos veinticuatro mil docientos ochenta y tres con 63/100 centavos (\$24.283,63).

Según lo previsto en el artículo 6º, atento a que el deudor ofreció realizar la cancelación total en efectivo del monto descrito en la cláusula cuarta del Convenio, se le bonificó el quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado, surgiendo un saldo resultante de pesos veinte mil seiscientos cuarenta y uno con 09/100 centavos (\$20.641,09) (cláusula quinta).

El deudor abonó dicho monto, en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el Fondo Residual posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a la constancia de recepción de depósito que se adjuntó a fojas 80 de las presentes actuaciones.

### **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 72/2002**

A fojas 3 se acompaña copia certificada del D.N.I. del deudor a fin de acreditar el requisito exigido en el punto 1º inciso a) primera parte.

Sin embargo, en cuanto a la acreditación de la situación patrimonial actual del deudor, no se adjunta ninguna documentación que la acredite, de

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

acuerdo a lo establecido en la segunda parte del inciso mencionado. No obstante, atento a que se trata de un pago total, entiendo que resultaría en esta instancia abstracto el requerimiento de aquello.

Por otro lado, en lo que respecta a lo solicitado en el punto 1º, inciso b), en el Informe – Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 (fojas 1), surge que se trata de una deuda originada en un saldo no abonado de un Préstamo Prendario, por lo que se encontraría cumplido este punto.

Del mismo modo, en lo que refiere al punto 1º, inciso e), se agrega a las actuaciones copia certificada del primer testimonio de la Escritura N° 5 (fojas 10/12) y Acta Complementaria N° 2 de Cesión de Crédito (fojas 13/16).

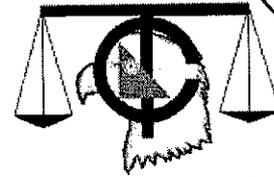
Asimismo, respecto al punto 1º, inciso f), obra copia certificada del Informe N° 1109/2002, Letra: CONTAD. GRAL. del 31 de octubre de 2002 (fojas 44/48), con lo cual se debería considerar cumplido el recaudo.

Por otra parte, en cuanto al punto 1º, inciso h) 1. se incorpora a fojas 88 el Memorando Interno de la Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín R. MUÑOZ, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

Finalmente, luego de celebrado el Acuerdo de Pago Total, se remitieron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, tomando intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien en su Informe Contable N° 196/2019, Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL, concluyó que: “(...) *Habiendo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley Provincial N° 783 y la sentencia, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable de Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 76/79, suscripta por el Sr. Ramiro C. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, no surgiendo observaciones que formular en dicha liquidación".

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y las consideraciones efectuadas precedentemente, entiendo que en estos actuados se habría dado cumplimiento al procedimiento para el control de la rendición de cuentas presentado por el Fondo Residual, aprobado por Resolución Plenaria N° 72/2002 y a lo establecido en la Ley provincial N° 783 y sus modificatorias.

En consecuencia, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 109 fojas, incluyendo el presente informe.

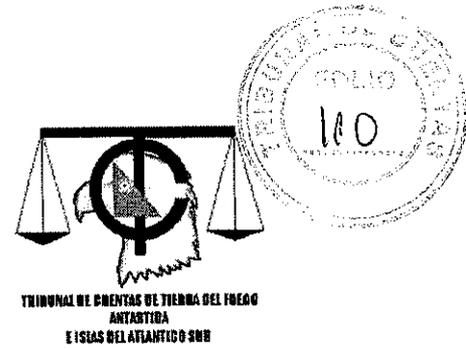
Dra. María Fernanda LUJÁN  
ABOĞADA  
Mat. N° 833 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Exp. N° 1728/18 Letra Q (Fdo. Rdual.)

Ushuaia, 2 de julio de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 110/2019 Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Maria Fernanda Lujan, obrante a fojas 107/109 de las presentes, propiciando la aprobación del procedimiento y la verificación del convenio de pago acompañado, acompañando a tal fin el proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

Dr. Pablo E. GENNARO  
c/ de la Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

